

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE TOLEDO.

EN virtud de orden superior del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y queriendo preservar á los cuerpos de la Milicia Nacional de todas armas que existen en esta provincia de los conflictos que han ocurrido en varios puntos de la Monarquía por efecto de su mala organizacion :

Considerando que la base segunda de la ley orgánica de Milicia Nacional, aprobada por las Córtes Constituyentes en época legal, excluye del alistamiento en las filas á todos aquellos españoles que no contribuyen directamente á sostener las cargas del Estado, ó sean hijos bajo la patria potestad, ó sean hijos de personas de arraigo de las anteriormente mencionadas :

Considerando que aplicada esta disposicion en toda la provincia, sin distincion de pueblos ni de personas, llenará perfectamente los fines de seguridad y consolidacion del orden público y el renacimiento de la confianza y tranquilidad en todas las clases sociales, sin que la medida por su generalidad pueda herir ni menoscabar á persona alguna.

Por las razones enunciadas, y en uso de las facultades excepcionales que me concede mi bando de 16 del actual, ordeno y mando :

1.º Todo Miliciano Nacional que no contribuya directamente para las cargas generales del Estado con la cuota al menos de 100 rs. anuales, ó sea hijo bajo la patria potestad de alguno de los contribuyentes mencionados, hará entrega en el término de dos horas despues de ser requerido al efecto por la Autoridad competente de su armamento, equipo y vestuario, no siendo este de su propiedad particular, en la casa de Ayuntamiento de su respectivo pueblo.

2.º Para efectuar la eliminacion en la forma y términos que se prescribe, se atenderán á los repartimientos de contribucion territorial y de subsidio que tendrán á la vista. Serán responsables de cualquier omision ó falta que cometan en este sentido.

3.º Será conducido á esta capital y á mi disposicion el armamento, equipo y vestuario, bien empaquetado, como las cajas y demas efectos de guerra, poniéndose en camino en el término de veinticuatro horas despues de recibida la orden. Los Señores Alcaldes acompañarán un estado espresando el número de Milicianos que permanecen en las filas bajo las bases anteriores; darán exacto cumplimiento á esta orden, y aviso de haberlo ejecutado en el plazo señalado, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Toledo 24 de Julio de 1856.

El Gobernador Militar,

Picardo Federico de la Sarassaye,

